



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DH 134 2020 de 14 de marzo de 2020

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su artículo 9 faculta a la Ministra para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política, las Leyes, Decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971;

Que el artículo 17 del Código de Trabajo establece que aquellos empleadores que requieran contratar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, entendiéndose como tal el permiso de trabajo;

Que el artículo 20 del Código de Trabajo contempla las sanciones que serán colocadas por infracciones a los artículos correspondientes al Título I, Capítulo I que regula la protección del trabajo de los nacionales;

Que la Dirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está facultada para realizar inspecciones dentro del territorio nacional a las empresas, a fin de corroborar que las contrataciones de mano de obra extranjera y nacional se hayan realizado en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes;

Que el Departamento de Migración Laboral está encargado de recibir y tramitar las solicitudes que son presentadas por primera vez y las prórrogas de los permisos de trabajo, verificando que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal correspondiente;

Que los permisos de trabajo son expedidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 y demás decretos regulatorios de otras categorías de permisos de trabajo por un período de tiempo previamente establecidos en estas disposiciones;

Que ante el anuncio efecutado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los servidores públicos, trabajadores y empleadores de los servicios ofrecidos por el Departamento de Migración Laboral del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que se requiere tomar medidas que coadyuven a nuestras autoridades sanitarias con el fin de evitar la propagación del COVID-19 tal como se ha indicado en el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional;

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo 1: **EXTENDER** la vigencia de los permisos de trabajo para los trabajadores extranjeros que vencen a partir del 12 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020, medida esta que puede ser prorrogada según las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud.

*[Firma manuscrita]*

Artículo 2: **SUSPENDER** los trámites de filiación, presentación, seguimiento, entrevistas matrimoniales, notificación, expedición de carné de permiso de trabajo a partir del 12 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020, medida esta que puede ser prorrogada según las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud.

Artículo 3: **ORDENAR** la suspensión de los términos judiciales en los procesos y actuaciones dentro del Departamento de Migración Laboral y en las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a partir del 12 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020, medida esta que podrá ser prorrogada según las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud.

Artículo 4: **AUTORIZAR** a la Directora General de Empleo y Directores Regionales para que apliquen las medidas contenidas en las instrucciones emitidas por este Ministerio de conformidad a la Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declara el Estado de Emergencia Nacional, la ley 66 de 1947 que establece el control de todo factor insalubre a nivel nacional, y el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020.

Artículo 5: **DEJAR** sin efecto la Resolución DM-131-2020 de 12 de marzo de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, Código de Trabajo de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999.



ROGER ALBERTO TEJADA  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



DORIS ZAPATA ACEVEDO  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral